



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022 00035 00

Atendiendo el hecho que la REFORMA a la demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD reúne las exigencias sustanciales de los artículos 310 y 315 del C. Civil, amén de las formales contenidas en los cánones 82 y s.s., 93, 390 y 395 del C. G. del P., se procederá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD promovida por MELISSA VALENCIA PÉREZ, en interés de su menor hija ANTONIA LAVERDE VALENCIA, en contra de HÉCTOR ANTONIO LAVERDE MENDOZA.

SEGUNDO: CORRER traslado de la REFORMA DE DEMANDA a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de ejecutoria de este proveído, a fin de que ejerza, si fuera de su interés, su derecho de defensa y contradicción, canon 29 Superior armonizado con el numeral 4° y 5° del artículo 93 del C. G. del P., concatenado con la preceptiva 369 *Ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2d4c7e947051533af8aa81c4cbaf4a4b722923bc7b0075a86d5ad1081cff9e**

Documento generado en 12/05/2023 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>